correspondiente al Ramo publicado, y cumplimiento de lo dispuesto hacer el Intendente, y acordado dar para este efecto Comisión, Cometido del Ramo hagan la diligencia encargada, y en su virtud se pasaron los oficios p.r que se dirigen los en folios a este acuerdo

En Cabildo de 9 de Agosto de 1787 años y Cabildo de 9 de Agosto

Se vió el oficio librado por el Intendente de esta Provincia del Tenor del Superior Decreto de S.M. Real que expresa las obligaciones de Mayordomos y todos encargados para los efectos de la entrada Tesorería de Propios y Arbitrios, Hacienda en los Intendentes y se dispusieron los Alcaldes a los efectos

Alcaldes municipales

El Regidor D. Juan Ant.o Alonso dijo: Se de por tenido que se presentó en la Junta Real de Hacienda de esta Plaza Barcelona para que los gastos de Propios y Arbitrios estén sujetos a este fondo de Propios en que la Hacienda de los Alcaldes municipales se verifiquen para los empleados de la Hacienda Nacional, y sus dependientes, quando en cumplimiento de la Junta de Guerra y de la Real Hacienda se dotó de los mismos la determinación de que estos estados cuentas se rogueen a Pluralidad para cuenta de esta Ciudad Barcelona los pondientes para los mismos efectos, como se acostumbra en todo lo demás, todo ello en conformidad del Real Decreto que se lee, se rogueen el mismo fondo